

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42404

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 21 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 294

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de octubre de 1941 por la que se modifica la de 24 de junio de 1941.—Páginas 8160 a 8162.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se modifica el artículo 30 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Pág. 8162.

Otro de 20 de octubre de 1941 por el que cesa de Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y Entidades distribuidoras de sus productos don Luis Ruiz del Portal, Coronel de Artillería.—Página 8162.

Otro de 20 de octubre de 1941 por el que se nombra Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y Entidades distribuidoras de sus productos a don Amador Villar Marin, Coronel de Artillería de la Armada.—Página 8162.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 18 de octubre de 1941 por los que cesan en el cargo de Gobernador civil de las provincias de Tarragona, don Antonio Bernardo Sanz Nougués; de Cádiz, don Manuel Chacón Secos; de Castellón de la Plana, don Martín Sada Moneo; de Jaén, don Roberto Fernández Pardo de Cela; de Granada, don Antonio Gallego Burin, y de Murcia, don Julio Iglesias-Usell. Lizada.—Página 8163.

Otros de 18 de octubre de 1941 por los que se nombran Gobernadores civiles, de Tarragona, a don Juan Selva Mergelina; de Cádiz, a don Ricardo Lechuga Paños; de Castellón de la Plana, a don José Anáino Núñez; de Jaén, a don Fernando Coca de la Piñera; de Granada, a don Manuel Pizarro Cenjor; de Murcia, a don Elix Querejeta Insausti, y de Oviedo, a don César Guillén Lafuerza.—Páginas 8163 y 8164.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de octubre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen a la razón social «Harinera Gijonesa, S. A.», y Prudencio Díaz de Monasterio Guren-Naredo, las sanciones que se indican, por comercio y empleo clandestino de harina.—Pág. 8164.

Otra de 20 de octubre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican, a «Pielés y Lanás, S. A.», domiciliada en Salamanca, por venta de lana a precio abusivo.—Páginas 8164 y 8165.

Orden de 20 de octubre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican, a Francisco Becerra Blanco, por venta de ganado de cerda a precio abusivo.—Página 8165.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 14 de octubre de 1941 por las que se nombran Arquitectos, Aparejadores y Delineantes al Servicio de la Dirección General de Arquitectura, a los señores que se indican y anunciando nuevos concursos-oposición.—Página 8165.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 10 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Angel Gómez Pablos y otros.—Páginas 8165 a 8177.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de octubre de 1941 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 8177.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de septiembre de 1941 por la que se acuerda el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 8177.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se dispone se reintegre a España el Maestro de San Julián de Loria (Andorra), don Juan Zamorano Real.—Página 8178.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Museo Nacional del Prado, de Madrid.—Página 8178.

Otra de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueban los proyectos de obras que se citan en el Instituto «Cajal», de Madrid.—Páginas 8178 y 8179.

Otra de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.—Pág. 8179.

Otra de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo de Reproducciones Artísticas, de Madrid.—Página 8179.

Otra de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación de Cátedras de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Páginas 8179 y 8180.

Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Catedral de Toledo, Monumento Nacional. Importante: 14.654,91 pesetas.—Página 8180.

Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por 10.000 pesetas.—Página 8180.

Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), por 49.246,40 pesetas.—Páginas 8180 y 8181.

- Orden de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras en la Torre Alfonsina de Lorca (Murcia), por 4.500 pesetas.—Página 8181.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia), Monumento Nacional, importante 19.996,65 pesetas.—Página 8181.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras en las Murallas de Cáceres, importantes 19.827,83 pesetas.—Páginas 8181 y 8182.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de la Universidad, de Alcalá de Henares (Madrid), Monumento Nacional, importantes 50.019,74 pesetas.—Página 8182.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en el Convento de Carmelitas Descalzas (Santa Teresa o «La Santa»), de Avila, Monumento Nacional, importantes 10.000 ptas.—Págs. 8182 y 8183.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Torre de la Iglesia de San Miguel, de Palencia, Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.—Página 8183.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras de restauración del Puerto Antiguo de Cangas de Onís (Asturias), primera fase, importantes 49.527,68 pesetas.—Página 8183.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes de defensa del Casilicio ruinoso de la Catedral de Murcia, Monumento Nacional, importantes 38.100,41 pesetas.—Páginas 8183 y 8184.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes de reparación en la Iglesia románica de San Martín, de Frómista (Palencia), Monumento Nacional, importantes 15.135,89 pesetas.—Página 8184.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras de conservación de las Murallas de Toledo, importantes 46.687,09 pesetas.—Página 8184.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en las cubiertas del Monasterio de El Escorial, importantes 499.949,50 ptas.—Págs. 8184 y 8185.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Catedral de Avila, Monumento Nacional, importantes 10.000 pesetas.—Página 8185.
- Orden de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Colegiata de Lorca (Murcia), por 5.500 pesetas.—Página 8185.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras de restauración del Puente Antiguo de Cangas de Onís (Asturias), segunda fase, importantes 8.626,80 pesetas.—Página 8186.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Casetas de la Cueva de Altamira, Santillana del Mar (Santander), Monumento Nacional, importante 9.929,86 pesetas.—Página 8186.
- Otra de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Madrigal de las Altas Torres (Avila), por 10.000 pesetas.—Páginas 8186 y 8187.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocatoria de Concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local.—Páginas 8187 a 8191.

HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Servicio de Valoración Agrícola).—Relación segunda de los Municipios cuyos avances catastrales han sido aprobados desde primero de julio de 1940 a 30 de junio de 1941.—Página 8191.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando convocatoria de concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y Geodesia», vacante en el Establecimiento de Bilbao, de la Escuela de Ingenieros Industriales.—Página 8192.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo se celebren exámenes de ingreso en las Escuelas Superiores de Veterinaria.—Página 8192.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3827 a 3840.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1941 por la que se modifica la de 24 de junio de 1941.

Los daños sufridos en las instalaciones españolas con motivo de la obra destructora de los rojos, la desaparición en zona roja de más de treinta mil yuntas de labor, así como la escasez de materias primas y abonos para la producción, como consecuencia de la guerra actual, hacen que los rendimientos de fábricas y tierras sean inferiores a los de los tiempos normales.

En estas condiciones, todo enriquecimiento del ramo productor, se efectúa a expensas del resto de los españoles, produciendo, como resultado general, un estado de miseria y depauperación en las clases menos dotadas.

El Gobierno, que desde los primeros momentos ha tratado de reprimir con rigor estas criminales especulaciones, sin que hayan bastado las sanciones de más de cinco mil infractores destinados a Batallones de Trabajadores y la imposición de multas por más de cien millones de pesetas durante el año de vigencia de la Ley de Tasas del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, se ve obligado, ante la persistencia del daño, a atajarlo con máxima dureza, llegando a la imposición de la última pena a quienes incurran en lo sucesivo en tales delitos.

La Ley de veinticuatro de junio del año actual por la que, independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas, al determinarse por la Autoridad militar la responsabilidad criminal a ésta venían

a aplicarse las sanciones marcadas para el delito de rebelión, hacia referencia a los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías; pero es tal el daño que a la economía de la Nación se causa con la carrera de precios fundada en más o menos especiosos motivos, pero todos ellos afectados del denominador común de insaciable afán de lucro, que se hace preciso, en primer lugar, ampliar la acción de dicha Ley al delito de venta a precio abusivo, siendo necesario, además, que los Juzgados Militares llamados a actuar como consecuencia de los tantos de culpa recibidos de las Fiscalías de Tasas estén en condiciones de dedicar su atención exclusiva a este gravísimo problema.

Implicitamente la Ley de veinticuatro de junio citada se refería de una manera tácita y por el razonamiento de su preámbulo a los artículos alimenticios y asimismo es conveniente hacer extensiva la referencia a los de uso y consumo indispensable en razón a la insatisfacción que en las clases más modestas produce la especulación sobre artículos de tan vital necesidad.

La gravedad de las sanciones a aplicar y la necesidad de que éstas produzcan el necesario efecto de ejemplaridad a los fines perseguidos, exige que una unidad de criterio presida el discernimiento sobre los casos en que tal rigor de la Ley deba ser aplicado e igualmente que por lo que respecta al delito de venta a precio abusivo, que se incluye por la presente Ley en el delito de rebelión, se marque un plazo para su vigencia que permita la debida difusión de la Ley y su necesario conocimiento previo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Artículo único.—La Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno quedará redactada en la siguiente forma:

Artículo primero.—Las sanciones previstas en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta se aplicarán, en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, que por disposiciones del Gobierno sean sujetos a intervención o tasa, y de artículos de uso y consumo indispensables, comprendiendo en éstos: el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzado de uso general y los jabones y lejías.

Artículo segundo.—Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la presente Ley, la tenencia de mercancías anormal en cuanto a cantidad, e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza de precio legal fundada en la escasez así producida.

Se entenderá, a los mismos efectos, por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los Organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en el artículo trece de la referida Ley, se considerarán los indicados delitos incurso en dicho artículo por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas, pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar para hacer aplicación de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo cuarto.—Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos por nuestras fronteras.

Artículo quinto.—Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad Militar como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen, se haga con la máxima rapidez, en cada Capitanía General se creará un Juzgado Militar exclusivamente dedicado al conocimiento de estos delitos, con ausencia de todo otro cometido y en íntima relación con las Fiscalías Provinciales correspondientes para la debida colaboración en el trabajo común.

Artículo sexto.—Las Fiscalías de Tasas que conozcan de alguno de estos delitos iniciarán los oportunos expedientes en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente, en cuanto el estado de tramitación permita deducir un claro indicio de responsabilidad criminal, para remitirlo urgentemente, sin perjuicio de continuar la tramitación, al Fiscal Superior de Tasas, quien dispondrá bien la remisión del aludido testimonio al Capitán General de la Región, para que éste, con orden de proceder, lo tramite al Juzgado Militar especial, o bien la devolución a la Fiscalía de origen,

con orden de continuar la tramitación en la forma corriente, con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas.

Artículo séptimo.—Los Juzgados Militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo conforme al artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delito flagrante, ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo octavo.—La entrada en vigor de esta Ley comenzará a partir de primero de noviembre próximo, siendo de aplicación hasta entonces las Leyes y disposiciones que rigen hoy sobre la materia.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en la parte que les afecta.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se modifica el artículo 30 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Las circunstancias actuales que en ocasiones obligan a algunos Ingenieros Geógrafos o personal de otros Cuerpos dependientes del Instituto Geográfico y Catastral a solicitar la separación temporal de los mismos por ser sus servicios indispensables en sus profesiones de origen al servicio de otros Ministerios, ha puesto de manifiesto la poca amplitud del artículo treinta del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral, que, al no prever el caso que se cita, hace que pueda crearse una situación desventajosa, por causas ajenas a su voluntad, a los funcionarios que no se encuentren en las condiciones que en el mismo se fijan.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo treinta del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral de veintidós de diciembre de mil novecientos once, queda modificado en la siguiente forma: «Artículo treinta.—La situación de supernumerario a instancia propia no podrá concederse por menos de un año, y para obtenerla será condición precisa que el interesado cuente como mínimo tres años de servicios no interrumpidos en este Instituto, a partir de su ingreso en el Cuerpo a que pertenece.»

Esta condición no será necesaria para los funcionarios que se vean obligados a solicitar tal situa-

ción por tener que desempeñar con carácter forzoso empleos ajenos al Cuerpo en otros servicios del Estado.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de octubre de 1941 por el que cesa de Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y Entidades distribuidoras de sus productos, don Luis Ruiz del Portal, Coronel de Artillería.

Cesa en el cargo de Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y Entidades distribuidoras de sus productos, don Luis Ruiz del Portal, Coronel de Artillería, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de octubre de 1941 por el que se nombra Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y Entidades distribuidoras de sus productos, a don Amador Villar Marín, Coronel de Artillería de la Armada.

Nombro Delegado Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y Entidades distribuidoras de sus productos a don Amador Villar Marín, Coronel de Artillería de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 18 de octubre de 1941 por los que cesan en el cargo de Gobernador Civil de las provincias de Tarragona, don Antonio Bernardo Sanz Nogués; de Cádiz, don Manuel Chacón Secos; de Castellón de la Plana, don Martín Sada Monco; de Jaén, don Roberto Fernández Pardo de Cela; de Granada, don Antonio Gállego Burín, y de Murcia, don Julio Iglesias-Usell Lizada.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Tarragona don Angel Bernardo Sanz Nogués, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cádiz don Manuel Chacón Secos, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Castellón de la Plana don Martín Sada Monco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Jaén don Roberto Fernández Pardo de Cela, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Granada don Antonio Gállego Burín, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Murcia don Julio Iglesias-Usell Lizada, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETOS de 18 de octubre de 1941 por los que se nombran Gobernadores Civiles de Tarragona, a don Juan Selva Mergelina; de Cádiz, a don Ricardo Lechuga Paños; de Castellón de la Plana, a don José Andino Núñez; de Jaén, a don Fernando Coca de la Piñera; de Granada, a don Manuel Pizarro Cenjor; de Murcia, a don Elías Querejeta Insausti, y de Oviedo, a don César Guillén Lafuerza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Tarragona a don Juan Selva Mergelina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Ricardo Lechuga Paños.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Castellón a don José Andino Núñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Jaén a don Fernando Coca de la Piñera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Granada a don Manuel Pizarro Cenjor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Murcia a don Elías Querejeta Insausti.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Oviedo a don César Guillén Lafuerza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen a la razón social *Harinera Gijonesa, S. A.* y Prudencio Díaz de Monasterio Guren-Naredo las sanciones que se indican, por comercio y empleo clandestino de harina.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Asturias, contra la razón social «Harinera Gijonesa, Sociedad Anónima» y Prudencio Díaz de Monasterio Guren-Naredo, por comercio y empleo clandestino de harina, el Consejo de Ministros ha acordado:

a) Imponer a la razón social en cartada «Harinera Gijonesa, S. A.» las sanciones de multa de cuatrocientas

mil pesetas, cierre de la fábrica harinera de su propiedad durante seis meses, dejando a salvo los derechos que a la dependencia de la misma reconoce la vigente Legislación de Trabajo e incautación definitiva de los 492 kilogramos de harina y 270 kilogramos de maíz que se le han intervenido y los cuales deberán ser puestos a disposición del Servicio Nacional del Trigo.

b) Destinar al gerente de dicha entidad Prudencio Díaz de Monasterio Guren-Naredo a un Batallón de Trabajadores durante seis meses.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 20 de octubre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Pielés y Lanás, Sociedad Anónima», domiciliada en Salamanca, por venta de lana a precio abusivo.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Barcelona, contra «Pielés y Lanás, S. A.», domiciliada en Salamanca, por venta de lana a precio abusivo, el Consejo de Ministros ha acordado:

a) Imponer a «Pielés y Lanás, Sociedad Anónima», domiciliada en Salamanca, las sanciones de multa de quinientas mil pesetas y cierre de sus establecimientos mercantiles durante tres meses, sin perjuicio de los derechos que a los obreros y dependientes reconoce la vigente legislación del trabajo.

b) Destinar a un Batallón de Trabajadores, por término de tres meses, a don Eduardo Ferrán Estebe, Gerente de la Sociedad Anónima antes citada.

c) Sobreseer el expediente, por la

inexistencia de responsabilidad, en cuanto a don Tomás López Ferrán, representante de la misma entidad en Sabadell.

Lo que, de Orden de Su Excelencia, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 20 de octubre de 1941, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a Francisco Becerra Blanco, por venta de ganado de cerda a precio abusivo.

Excmo. Sr. Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía provincial de Cádiz contra Francisco Becerra Blanco, por venta de ganado de cerda a precio abusivo, el Consejo de Ministros ha acordado imponer al encartado Francisco Becerra Blanco las sanciones siguientes:

Multa de ciento cincuenta mil pesetas, de la cual se deducirá la cantidad de quinientas ocho pesetas con noventa y ocho céntimos que aquél había reembolsado indebidamente al comprador; incautación definitiva de las 30 cabezas de ganado de cerda intervenido, y prohibición del ejercicio del comercio durante tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 14 de octubre de 1941 por las que se nombran Arquitectos, Aparejadores y Delineantes al servicio de la Dirección General de Arquitectura a los señores que se indican, y anunciando nuevos concursos-oposición.

Ilmo. Sr.: Aprobado con fecha primero de octubre de 1941 el resultado del Concurso-oposición convocado para proveer dieciséis plazas de Arquitecto al servicio de la Dirección General de

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Arquitectos al servicio de la Dirección General de Arquitectura, con la categoría de Jefes de Negociado de primera, y el haber anual de nueve mil seiscientos pesetas, a los señores siguientes:

- Don Pedro Lidagor Lasarte.
- Don Ricardo Magdalena Gayán.
- Don Carlos de Miguel González.
- Don Manuel Martínez Chumillas.
- Don Carlos López Romero.
- Don Juan Arrate Celaya.
- Don Fernando García Rozas.
- Don Miguel Esteve Vera.
- Don Manuel Thomas Arizabalaga.
- Don Luis Díaz-Guerra y Milla.
- Don Ramiro Avendaño Paisan.

2.º Anunciar un nuevo Concurso-oposición que habrá de verificarse en fecha que se comunicará oportunamente y con arreglo a las bases del anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, de primero de mayo de 1941), para proveer las vacantes restantes y las que se produzcan hasta la celebración del citado Concurso-oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1941.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Aprobado con fecha primero de octubre de 1941 el resultado del Concurso-oposición verificado para proveer catorce plazas de Aparejador al servicio de la Dirección General de Arquitectura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Aparejadores al servicio de la Dirección General de Arquitectura, con la categoría de Oficiales de primera clase de Administración Civil, y el haber anual de seis mil pesetas, a los señores siguientes:

- Don José Taracena Pérez.
- Don Nicolás González de León.
- Don Cesáreo Miguel Eced.
- Don Adolfo Espín Alfaro.

2.º Anunciar un nuevo Concurso-oposición, que habrá de verificarse en fecha que se comunicará oportunamente y con arreglo a las bases del anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 121, de primero de mayo de 1941), para proveer las vacantes restantes y las que se produzcan hasta la celebración del citado Concurso-oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1941.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Aprobado con fecha primero de octubre de 1941 el resultado

del Concurso-oposición verificado para proveer diez plazas de Delineantes al servicio de la Dirección General de Arquitectura,

Este Ministerio ha resuelto: Nombrar Delineantes al servicio de la Dirección General de Arquitectura, con la categoría de Oficiales de segunda clase de Administración Civil y con el haber anual de cinco mil pesetas, a los señores siguientes:

- Don José Velasco Palma.
- Don Gonzalo Alonso Rodríguez.
- Don Jesús García Vela.
- Don Luis Urrutia Serrano.
- Don Joaquín Díaz Salgado.
- Don Julio Coscolla Marinoni.
- Don José Rossignol Poli.
- Don Vicente González Rubio.
- Don Enrique Asprón Rivera.
- Don Carlos Jiménez Rodríguez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1941.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 10 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Angel Gómez Pablos y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Angel Gómez Pablos y termina con doña Encarnación Vallín Avila, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Angel Gómez Pablos Doña María de la Cruz de Partearroyo y Martínez	Padres	Cab. M. Sevilla ...	Capitán don Francisco Gómez Pablos de Partearroyo
Don Jeremías Vecino Pastor Doña Evarista Páramo Casado	Idem	Reg. Alhucemas, 5	Alférez don Evaristo Vecino Páramo
Don Eleuterio Arévalo Moreno Doña Patrocinio del Barrio Torio ..	Idem	F. E. T. León ...	Alférez don Angel Arévalo del Barrio
Don Santiago Castellanos Blanco ... Doña Josefa García Gutiérrez	Idem	Inf. América, 23...	Alférez don Joaquín Castellanos García
Don Valentin Cabezudo de Diego ... Doña Felisa Rodríguez González	Idem	Cz. Serrallo, 8 ...	Alférez don Luis Cabezudo Rodríguez.....
Don Vicente Fernández Fernández ... Doña Antonia Feroso Vigo	Idem	Art. Costa, 2	Brigada don Manuel Fernández Feroso
Don José González Marin Vázquez... Doña Amalia Caballero Alcedo	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Sargento don Antonio González Caballero
Don Laureano Candelas Veiras..... Doña Flora Méndez Torres	Idem	Inf. Mérida, 35...	Cabo Elpidio Candelas Méndez
Don Felipe Bayón Campillo Doña Angela Cueto Fidalgo	Idem	F. E. T. León ...	Cabo Carlos Bayón Cueto
Don Julián Gómez Romero Doña Teodora Julián Jiménez	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Andrés Gómez Julián
Don Fermín Benito González Doña Agueda Sánchez Martín	Idem	Inf. La Victoria, 28	Soldado Laureano Benito Sánchez
Don Bruno Tejada Alcalde Doña Cleri Arróiz Elio	Idem	Caz. Las Navaś, 2	Soldado Jesús Tejada Arróiz
Don Ramón Larrea Larrea Doña Josefa Larrea Arrieta	Idem	Cab. Numancia, 6	Soldado Miguel Larrea Larrea
Don Antonio Parrondo Suárez Doña Emilia Suárez Fernández	Idem	Inf. Simancas, 40	Soldado Emilio Parrondo Suárez
Don Teódulo González Valduviano... Doña Aurea Fernández Díez	Idem	Ing. Marruecos ...	Soldado Manuel González Fernández
Don Antonio Fernández Reyes Doña Carmen Orellana Díaz	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Soldado Francisco Fernández Orellana
Don José María Barragán Serrano... Doña Antonia Pérez Navas	Idem	Idem	Soldado Tomás Barragán Pérez
Don Pedro Torres Abad Doña Hilaria López Antoñanzas	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Angel Torres López
Don Gregorio Martín Llorente Doña Leoncia Matesanz Bartolomé...	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Abundio Martín Matesanz
Don Ricardo Guerrero Núñez Doña Balbina Rodríguez Reguera ...	Idem	Art. Costa, 2	Soldado Evangelino Guerrero Rodríguez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			26	junio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	3
4.000,00			21	julio	1938	Valladolid	León	León	
4.000,00			21	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
4.000,00			10	abril	1938	Zamora	Morales del Rey...	Zamora	4
4.000,00			9	enero	1939	Valladolid	Olendo	Valladolid	
4.500,00			22	febrero	1938	La Coruña	San Saturnino ...	La Coruña...	
3.500,00			22	octubre	1937	Cádiz	Sanlúcar Barrameda	Cádiz	5
795,50			22	mayo	1938	Orense.....	Canedo	Orense	
795,50			22	febrero	1938	León	Colombia Cuereño	León	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	agosto	1937	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50			21	septiembre	1936	Salamanca	Alaraz	Salamanca...	
693,50			10	julio	1937	Navarra	Artajona	Navarra	
693,50			8	diciembre	1937	Guipúzcoa	San Sebastián.....	Guipúzcoa ...	
693,50			3	abril	1937	Oviedo	La Línea	Oviedo	4
693,50			13	enero	1938	León	La Ercina.....	León	
693,50			15	abril	1937	Granada	Orgiva	Granada	
693,50			27	marzo	1938	Badajoz	Fregenal la Sierra	Badajoz	
693,50			29	junio	1937	Logroño	Burgos	Burgos	
693,50			15	junio	1937	Segovia	Navas de Oria ...	Segovia	
693,50			6	octubre	1936	León	Camponaraya	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Lacarta Escribano Doña Juana Ballarín Alejandro	Padres	Reg. C. Combate, 2	Soldado Fernando Lacarta Ballarín
Don Alejo Castañeda Pérez Doña Martina Fernández	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Ramón Castañeda Fernández
Don Bartolomé Barca Rial Doña Manuela Martínez Alvarez	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Manuel Barca Martínez
Don Joaquín Castellón Morlanes ... Doña María Cruz Gil Asensio	Idem	Zap. Minadores, 5	Soldado Carmelo Castellón Gil
Don Juan Torres Merino Doña Eustaquia Flores Franco	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Melecio Torres Flores
Don Gaspar Matamala Huerta Doña María Benito Ramos	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Constantino Matamala Benito
Don Ricardo Temprano Cando Doña Luisa Matias Calleja	Idem	Inf. Tenerife, 38...	Soldado Juan Francisco Temprano Matias
Don Lucas Sánchez Mañoso Doña Fernanda Herrero Fernández ...	Idem	Art. Pesada, 4	Soldado Olegario Sánchez Herrero
Don Lucio Cidón Morrondo Doña Amalia Olagara Montes	Idem	Bón. Zapadores, 7	Soldado Manuel Cidón Olagara
Don Bernardo Regos Ríos Doña María Regos Villaverde	Idem	Bón. M. Flandes, 5	Soldado Jesús Regos Regos
Don Julián Sánchez Díaz Doña Ladislao Sánchez Sánchez	Idem	Inf. Granada, 6...	Soldado Cándido Sánchez Sánchez
Don Cesáreo Medel González Doña Ascensión Martín Fernández ...	Idem	Ametralladoras, 7.	Soldado Ciriaco Medel Martín
Don Maximino Pintos Valeiras Doña Elena García Pasantinos	Idem	Inf. América, 23 ...	Soldado Antonio Pintos García
Don Antonio Calo Brión Doña Ramona Tarrió Calo	Idem	Inf. Mérida, 25 ...	Soldado José Calo Tarrió
Don Francisco Tejedor Olmos Doña Catalina Ballesteros Matesanz.	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Soldado Macario Tejedor Ballesteros
Don Tomás Carrasco Aguado Doña Dorotea Sandonis Rodríguez ..	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Juan Carrasco Sandonis
Don Constantino Tejero Tejero Doña Gabina Tejero Cantero	Idem	Inf. Mont. Sicilia, 8	Soldado Gabriel Tejero Tejero
Don Esteban Leandro Mogéda Doña Juana Volante Bernabé	Idem	Bón. Ceriñola, 6...	Soldado Esteban Leandro Volante
Don Manuel Fiel Fernández Doña Rafaela Tejedor Jiménez	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Antonio Fiel Tejedor
Don Gaspar López de Eguileta Lope de Subijana Doña Primitiva Aguayo Pinedo	Idem	G. M. Zapadores...	Soldado Adrián López de Eguileta Aguayo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			29	diciembre	1936	Zaragoza	Epila	Zaragoza ...	
693.50			2	marzo	1938	Valladolid	Huronos de Castroponeo	Valladolid ...	
693.50			2	agosto	1938	La Coruña	Santiago de Compostela	La Coruña...	
693.50			9	mayo	1937	Zaragoza	Mores	Zaragoza ...	
693.50			20	abril	1937	Palencia	Cisneros	Palencia ...	
693.50			16	diciembre	1937	Soria	Almazán	Soria	
693.50			11	abril	1938	Zamora	Vaz de Marbán	Zamora	
693.50			19	febrero	1938	Salamanca	Cabezavieja de Calzada	Salamanca...	
693.50			31	diciembre	1937	León	Sabastán	León	
693.50			14	junio	1938	La Coruña	Ordones	La Coruña...	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	diciembre	1936	Huelva	Los Marines	Huelva	4
693.50			21	enero	1938	Avila	Poyales del Hoyo	Avila	
693.50			11	enero	1939	Pontevedra	Lavadores	Pontevedra...	
693.50			2	agosto	1938	La Coruña	Puente del Sou	La Coruña...	
693.50			19	octubre	1937	Segovia	Aguilafuente	Segovia	
693.50			1	marzo	1937	Valladolid	Alaejos	Valladolid ...	
693.50			20	mayo	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
693.50			28	julio	1937	Huelva	El Cerro de Andévalo	Huelva	
693.50			12	julio	1937	Zamora	Castrillo de la Guareña	Zamora	
693.50			17	junio	1937	Alava	Vitoria	Alava	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan González Gómez Doña María Josefa Fernández Martínez	Padres	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Manuel González Fernández
Don Miguel Carreto Benítez Doña Bernarda Peruyero Olavijo	Idem	Rgs. Melilla, 2 ...	Soldado Fernando Carreto Peruyero
Don Eugenio Arcadio Fernández ... Doña Consuelo Iglesias Pazo	Idem	1.º Tercio Legión	Legionario Ricardo Fernández Iglesias
Don Tiburcio Merino Linares Doña Mariana Vián Antolín	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Santos Marino Vián
Don Doroteo Matos Pino Doña Juliana González Fradejas	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Doroteo Matos González
Don José López Gutiérrez Doña Ana Latorre Puertas	Idem	1.º Tercio Legión	Legionario Rafael López Latorre
Don Antonio Muñoz Sánchez Doña Bernardina Medina Martínez...	Idem	2.º Tercio Legión	Legionario Francisco Muñoz Medina
Don Lorenzo Lestao Escario Doña Pabla Pérez Franco	Idem	Tercio Sanjurjo ...	Legionario Daniel Lestao Pérez
Don Francisco del Barrio Herreros... Doña María García Martín	Idem	1.º Tercio Legión	Legionario Felipe del Barrio García
Don José Vale Vale Doña Ramona Infante Parapar	Idem	Inf. Marina	Soldado Ventura Vale Infante
Don Benigno Couso Fuentes Doña Encarnación Cubel Martínez ..	Idem	Armada	Preferente Artillería Benigno Couso Cubel ..
Don José Tainta Ugalde Doña Alejandra García Torrano	Idem	Tercio Lácar	Falangista Julio Tainta García
Don Julián Galarza Aguirre Doña Alejandra Berastegui Gorricho	Idem	Tercio Valvanera...	Falangista Eugenio Galarza Berastegui
Don Román Hernández Hernández... Doña Ana Martín Pablo	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista José Hernández Martín
Don Eduardo Zabalza Garachoa Doña Margarita Aranguren García ...	Idem	Idem	Falangista Pedro Zabalza Aranguren
Don Juan Correa Rodríguez Doña Rosalía Gutiérrez Muñoz	Idem	F. E. T. Cádiz...	Falangista Pedro Correa Gutiérrez
Don Manuel Campo Beira Doña Constanca Mancho Fuertes ...	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista José Campo Mancho
Don Félix Sáez Arévalo Doña Ignacia Sáez Sáez	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Domingo Sáez Sáez
Don Saturnino Cendegui Ves Doña María Cruz Ugarte	Idem	Tercio V. Blanca	Falangista Hilario Cendegui Ugarte
Don Marcos Pérez Valdecantos Doña Estefanía Simón Valdecantos ...	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Miguel Pérez Simón

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			27	mayo	1937	Sevilla	La Campana	Sevilla	
1.440,00			11	octubre	1937	Idem	Alcalá del Río ..	Idem	
2.106,00			3	junio	1937	Pontevedra	Vigo	Pontevedra..	
2.106,00			5	agosto	1937	Palencia	Villarico	Palencia	
2.106,00			28	octubre	1937	Valladolid	Villaverde de Medina	Valladolid ..	
2.106,00			28	marzo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00			13	abril	1937	Granada	Granada	Granada	
1.800,00			19	febrero	1937	Zaragoza	La Puebla	Zaragoza	
2.106,00			17	agosto	1938	Segovia	Cubillos	Segovia	
1.081,00			7	abril	1937	Lugo	Vivero	Lugo	4
1.450,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	marzo	1938	Pontevedra	Sayans-Moreña ..	Pontevedra..	
693,50			17	junio	1937	Navarra	Mendigorría.....	Navarra.....	
693,50			17	noviembre	1937	Idem	Unanúa	Idem	
693,50			23	enero	1939	Salamanca	Alberguería	Salamanca..	
693,50			25	junio	1937	Navarra	Eneriz	Navarra.....	
693,50			13	marzo	1937	Cádiz	Bornos	Cádiz	
693,50			20	junio	1938	Zaragoza	Mianes	Zaragoza	
693,50			14	octubre	1937	Logroño	Igea	Logroño	
693,50			11	abril	1937	Alava	Villarúa	Alava	
693,50			3	enero	1937	Logroño	Logroño	Logroño	6

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Julio Torres Brunet	Padres	T. N. S. Monserrat	Falangista Juan Torres Llopart
Doña María Llopart Gil			Falangista Faustino Urrutia Urtasun
Don Ignacio Urrutia Leache	Idem	Tercio Lácar	Falangista Félix Zamorano Tejero
Doña Guadalupe Urtasun Reclusa ...			Falangista Eusebio Carrillo Gutiérrez
Don Saturnino Zamorano Galán ...	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Julio Urmán Marín
Doña Rosario Tejero Prieto			Falangista Lorenzo Abrisqueta Afízano
Don Pelayo Carrillo Hierro	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Juan Montaña Segura
Doña Sergia Gutiérrez Muro			Comandante don Carlos Alfaro del Pueyo ...
Don Rito Urmán Molinero	Idem	F. E. T. Navarra	Cabo Vicente Sanz Moreno
Doña Segunda Marín Expósito			Legionario Angel Lombardía Zardaín
Don Roque Abrisqueta Duandicochea	Padre	F. E. T. Vizcaya	Legionario Manuel Canión Casau
Don José Antonio Montaña Vides ...			Idem
Doña Magdalena del Pueyo Elola ...	Madre	Intervención	Falangista Serapio Pérez Solá
Doña Petra Moreno Pascual			Teniente Coronel don Nicolás Arce Alonso ...
Doña Encarnación Zardaín Montese-	Idem	Caz. Ceuta, 7	Comandante don Lorenzo Ramírez Jiménez ...
Doña Carmen Casau Rodríguez			Comandante don Bartolomé Guerrero Benítez
Doña Florentina López Sánchez	Idem	1.º Tercio Legión.	Capitán don José Ruiz Pascual
Doña Tomasa Solá Ibáñez			Capitán don José Pérez Vengut
Doña Araceli Fernández Berzosa	Idem	2.º Tercio Legión...	Capitán don Fernando Solans López...
Doña Laura Iglesias Montero			Teniente don Fernando Pérez Terán
Doña Isabel García Bosch	Idem	Inf. Marina	Teniente don Máximo Cristiano García
Doña Antonia Reina Blanco			Brigada don Vicente García Fernández
Doña Antonia Compañy Alberti	Idem	F. E. T. Burgos...	Soldado Faustino Alonso Alonso
Doña Concepción Rodríguez Aguado...			Soldado Diego Justo Miguel Broncano
Doña Visitación González Loriente...	Idem	Infantería	Soldado Emiliano Izquierdo Miguel
Doña Manuela García Mena			Soldado Antonio Paz Castro
Doña Rosario Muñiz González	Idem	Infantería	Soldado José López López
Doña Herminia Fernández Arias			Soldado Miguel Gutiérrez Gil
Doña Josefa Visitación Casco Barrado	Idem	Inf. Toledo 28	Soldado Gabriel González Rodríguez
Doña Beatriz Antón Arribas			Soldado José Antonio Hernández Arroyo
Doña Antonia Chifeño Paz	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado Francisco Zabala Romero
Doña Isalina Ramos Casal			Soldado Luis Perelra Alverado
Doña Felisa Ureta López	Idem	Bón M Arapiles. 7	Soldado Aniceto Rodríguez Lobo
Doña Carmen Ubezo Guarda			Soldado Albino González Boedo
Doña María Ángela Vicente López ...	Idem	Inf S Marcial. 22	Soldado Teodoro Hernández Rodríguez
Doña Felisa Gallego Bernedo			Soldado Joaquín Montes Rubio
Doña Angelina Sánchez González ...	Idem	Inf Victoria 28	Soldado Gervasio Serrano Morán
Doña María San José Martín			Corneta Rafael Peirado Alvarez
Doña Dolores Torres Viña	Idem	Inf S Quintín. 25	Legionario Severino Gil Prieto
Doña Antonia Paula González López			Legionario Alfonso Alfaro Marín
Doña Antonia García Pérez	Idem	A Art e Ing. ...	Legionario Inocencio Noriega Becerra
Doña Leandra Tejeda Mateos			Legionario Francisco Avión Garrido
Doña Ana Gutiérrez Durán	Idem	Inf Zamora. 29	
Doña Clemencia Barrio Santiago ...			
Doña Aurora Ibáñez Eitrián	Idem	Reg Infantería 41	
Doña Purificación Gómez Hernández			
Doña Adelina Souto Fontán	Idem	Inf Cádiz 33	
	Idem	Inf Victoria 28	
	Idem	Inf Tenante. 5	
	Idem	Legión	
	Idem	Idem	
	Idem	Idem	
	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			20	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
693,50			6	enero	1938	Navarra	Pamplona	Navarra.....	
693,50			1	junio	1938	Zamora	Fuentesauco.....	Zamora	4
693,50			18	septiembre	1937	Logroño	Corea	Logroño	
693,50			25	septiembre	1937	Navarra	Larraga	Navarra.....	
693,50			25	marzo	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50			12	septiembre	1938	Navarra	Aoiz	Navarra.....	
9.000,00			25	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	7
795,50			9	enero	1938	Segovia	S. Pedro de Gailles	Segovia	
2.106,00			13	julio	1937	Oviedo	Allande	Asturias.....	
2.106,00			15	abril	1937	Sevilla	Paradas	Sevilla.....	4
970,00			7	marzo	1938	Santander	Heras	Santander...	
693,50			6	enero	1937	Navarra	Idoata	Navarra	
11.000,00			19	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	6
9.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	abril	1938	Palencia	Palencia	Palencia	
9.000,00	(1)		15	junio	1937	Las Palmas	Las Palmas.....	Canarias.....	4
7.500,00			24	agosto	1938	Málaga	Ronda	Málaga	9
7.500,00			4	abril	1938	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	4
7.500,00			30	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
5.000,00			5	mayo	1938	Huesca	Huesca	Huesca	4
5.000,00			24	noviembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
4.500,00			1	septiembre	1936	Gijón	Gijón	Asturias	11
693,50			2	octubre	1938	Oviedo	Grado	Oviedo	
693,50			17	marzo	1937	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693,50			26	diciembre	1938	Burgos	Santibañ. Esgueva	Burgos	
693,50			26	abril	1938	Lugo	Germade	Lugo	
693,50			31	mayo	1937	La Coruña	Pantín	La Coruña...	
693,50			4	julio	1937	Burgos	Neila	Burgos	
693,50			2	julio	1937	Granada	Granada	Granada	
693,50			3	enero	1937	Salamanca	Cubo Don Sancho	Salamanca...	
693,50			8	octubre	1937	Alava	Gijón	Alava	
693,50			2	agosto	1938	Orense	Orense	Orense	4
693,50			1	junio	1937	Segovia	Navalilla	Segovia	
693,50			22	febrero	1937	La Coruña	Arbajío	La Coruña...	
693,50			27	abril	1937	Avila	El Oso	Avila	
693,50			10	octubre	1937	Jerez Frontera	Jerez la Frontera..	Cádiz	
693,50			20	julio	1937	Cáceres	Malpartida Plasencia	Cáceres	
795,50			9	mayo	1937	Granada	Granada	Granada	
2.106,00			20	julio	1937	Zamora	Villalba Lampreana	Zamora	
2.106,00			1	octubre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00			28	mayo	1936	Badajoz	Feria	Badajoz	
2.142,00			18	enero	1938	Pontevedra	Covelo	Pontevedra...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Herminia Fernández Rivas	Viuda	Legión	Legionario Camilo Domínguez Iglesias
Doña Josefa Germa Pampliega	Idem	Tercio Begoña	Falangista Faustino Macho Vallejo
Doña Felisa García Horta	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Fidencio Calleja Arroyo
Doña Enriqueta Urango Expósito	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Feliciano Delgado Flamenco.....
Doña Delfina Maticorena Jarayos ...	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Rufino Pagola Tapiz
Doña Cándida Guzmán Treceño	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Emeterio Salvador Sandino
Doña Carmen Santamaría González.	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Andrés Guerrero Martínez
Doña Juana Gómez Zamorano	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Juan Gómez Catalán
Doña María Berta Vega González ...			
Doña María Isabel Vega González ...	Huérfanos ..	Infantería	Teniente don José Vega García-Barroso
Don José María Vega González			
Doña Raimunda Sánchez Castro y Marugal	Viuda		
Doña Amalia Díez Pavón y Sánchez Valero	Huérfanas ..	Guardia Civil	Alférez don Felipe Díez Pavón y Gómez Lanzas...
Doña Sara Díez Pavón y Sánchez Valero			
Doña Osaria Hipólita Murillo Prieto	Viuda		
Doña Donatila Jurado Serrano	Huérfanas ..	Idem	Guardia Clemente Jurado Arévalo
Doña Isidora Jurado Serrano			
Doña María Rodríguez de la Pascua.	Viuda	Carabineros	Coronel don Francisco Ballesteros Sánchez
Doña Carmen Saavedra Patiño	Idem	Artillería	Comandante don Eduardo Aguirre del Coubel
Doña Elena Salvetti Sandoval	Idem	Caballería	Capitán don Joaquín Gómez de Barrera y Salvador
Doña Isabel Blanco Sáez	Idem	Guardia Civil	Teniente don Eusebio Valero Gómez
Doña Justa Andrés Sánchez	Idem	Idem	Guardia Severino Jiménez Cano
Doña Piedad Pérez González	Idem	Idem	Guardia Domingo Vega Briviesca
Doña Josefa López Ibáñez	Idem	Idem	Corneta don Angel Alegra Arauze
Doña María del Carmen Abréu Pérez	Idem	Infantería	Teniente Coronel don José Saavedra Rodríguez ...
Doña María Camino Gorostiza Lecumberri	Idem	Guardia Civil	Capitán don Primitivo Escurrea Manterola
Doña Amparo Villar Vela	Idem	Infantería	Teniente don Antonio Vilches Becerra
Doña María Luisa Estrada Sagalerva	Idem	Idem	Teniente don Manuel González Adame
Doña Luisa Gómez Alvarez	Idem	Guardia Civil	Teniente don Enrique Canales Lorenzo
Doña Matilde Cristina Iglesias Moro	Idem	Oficinas Militares	Oficial tercero don Eusebio Alvarez Arroyo
Doña Gregoria Pongán Deva	Idem	Idem	Sargento don Felipe Pastora León
Doña Irene Lugilda Díaz	Idem	Inf. Marina	Auxiliar don Antonio Inavedra y Acevo
Doña María Carrasco Macías	Idem	Guardia Civil	Guardia José León Torres
Doña Encarnación Vallín Avila	Idem	Idem	Guardia José Jiménez Romero

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que deb. empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
2.106,00			14	octubre	1936	Cáceres	Cillares	Cáceres	
693,50			5	enero	1938	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
693,50			9	agosto	1936	Burgos	Sotillo de la Rivera	Burgos	
693,50			4	agosto	1936	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			16	marzo	1938	Navarra	Aire	Navarra	4
693,50			19	abril	1938	Palencia	Terente de la Pera	Palencia	
693,50			4	octubre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			2	enero	1937	Cádiz	Rota	Cádiz	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11	septiembre	1936	Oviedo	Avilés	Oviedo	12
5.000,00			19	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	13
3.160,00			17	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
3.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. DEL E., núm. 248).	13	diciembre	1936	Málaga	Málaga	Málaga	15
4.750,00		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. DEL E., núm. 51, y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. DEL E., número 248).	20	noviembre	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	16
4.300,00			15	agosto	1936	Guipúzcoa	Idem	Idem	17
3.375,00			1	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	16
1.600,00			25	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
1.600,00			10	junio	1938	Idem	Idem	Idem	
1.550,00			26	junio	1937	Burgos	Burgos	Burgos	18
11.500,00			9	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. DEL E., número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1490 (B. O. DEL E., número 292).	31	julio	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
7.500,00			7	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00			13	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	19
5.000,00			17	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
5.500,00			28	agosto	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
3.830,00			2	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00			1	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.200,00			11	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.260,00			23	julio	1936	Córdoba	Palma del Rio	Córdoba	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 19 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 273), por haber ascendido el causante al empleo de capitán, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, según Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre de 1938, correspondiéndoles, por tanto la pensión que se les señala por la presente Orden, la que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior, el cual queda sin efecto.

4. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta de la presente asignación, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 3.100 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabinero, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151)

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta de la pensión que se les concede por la presente Orden, el abono de la cual es compatible con el haber pasivo de 3.435,24 pesetas anuales que percibe el recurrente como brigada de la Guardia Civil retirado, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151),

7. Comprendida la interesada en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Orden de S. E. el Generalísimo de 2 de septiembre de 1938, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede, el abono de la cual es compatible con la que viene percibiendo la interesada del Estado con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 4 de abril de 1941 (D. O. núm. 85), por haberse acreditado posteriormente que el empleo del causante era el de Teniente Coronel, al que fué ascendido por méritos de guerra, con la antigüedad de 16 de agosto de 1936, según Orden de 15 de junio 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 604). Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

9. Se rectifica por el presente señalamiento el que le fué hecho a la interesada por Orden de primero de mayo de 1941 (D. O. núm. 106), por haberse acreditado en el expediente con posterioridad que el verdadero empleo del causante era el de Capitán, al que fué ascendido por méritos de guerra, con antigüedad de 20 de agosto de 1938, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le concede por la presente Orden, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 7 de octubre de 1940 (D. O. núm. 238), por haber sido ascendido el causante al empleo de Capitán por méritos de guerra, según Orden de 31 de marzo de 1941 (D. O. número 99) Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 23 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 276), por haber sido ascendido el causante al empleo de brigada por Orden de 10 de junio de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 167), correspondiéndole, por

tanto, la pensión equivalente al sueldo del citado empleo, y que se le hace por el presente señalamiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

12. Justificado en el expediente informativo que el causante se sublevó contra el Gobierno marxista, tomando parte en la defensa del Cuartel en que se alojaba su Regimiento, siendo hecho prisionero y conducido posteriormente a la cárcel Modelo, en cuya enfermería falleció como prisionero de guerra, y habiendo sido declarado acción de guerra los hechos realizados por el Regimiento de Infantería Wad-Ras y figurando el causante en la relación que acompaña la Orden por la que se hace la citada declaración, y comprendidos los recurrentes en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal en tanto sean menores de edad. Las hembras percibirán su parte en tanto conserven la aptitud legal y el varón hasta el día 27 de mayo de 1957, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Comprendidas las interesadas en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda en tanto conserve la aptitud legal y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas, que recibirán sus respectivas partes por mano de su tutor en tanto sean menores de edad y siempre que conserven la aptitud legal. Caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de esta pensión.

14. Comprendidas las interesadas en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas, las que recibirán su parte por mano de su tutor hasta que sean mayores de edad; todas lo harán en tanto conserven la aptitud legal. Caso de perderla alguna de las huérfanas su parte acrecerá la de la copartícipe sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo pudiesen haber recib-

do a cuenta del presente señalamiento.

15. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero del causante por justificarse en el expediente que éste, estando sufriendo prisión, padeció un ataque de embolia cerebral, por lo que fué puesto en libertad, falleciendo en su domicilio el día 12 de diciembre de 1936, no siéndole, por tanto, de aplicación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Anora bien, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161), Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248) y artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del que le fué hecho por Orden de 10 de junio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 238), el cual queda sin efecto.

16. Revisado este expediente de pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y justificado en el mismo el derecho de la solicitante al percibo de la pensión, se le confirma, con carácter definitivo, la expresada concesión en la cuantía que se indica, como comprendida en la legislación que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

17. Habiendo solicitado la interesada la confirmación de su pensión con arreglo a cuanto dispone la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y revisado debidamente su expediente se le ratifica, con carácter definitivo en el percibo de la misma, rectificándola anteriormente por la que se le hace en el presente señalamiento, así como la fecha desde la que debe empezar a percibirla, que será la que se indica en la relación. Todo ello por estar comprendida la interesada en las disposiciones que se mencionan en la relación. Esta pensión será abonada hasta el día 15 de febrero de 1939, fecha en que la recurrente contrajo nuevo matrimonio, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho con carácter pro-

visional por Orden de 9 de marzo de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 191).

18. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero del causante, toda vez que en el expediente informativo se justifica que éste permaneció en su destino a las órdenes de las Autoridades marxistas hasta el día 25 de junio de 1937, en que fué asesinado, no siéndole, por tanto, de aplicación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161) y demás disposiciones que se citan en la relación, se le confirma, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 30 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 565), el cual queda sin efecto.

19. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 10 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, José Clemente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: Aceptada la renuncia presentada por don Luis Pérez-Flórez Estrada y Carrasco, Subdirector primero de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, para el que fué nombrado por Orden de 29 de julio último,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar:

1.º Designar para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, al Subdirector tercero de la Dirección General de lo Contencioso, don Francisco

Gómez y de Llano, dejando sin efecto el nombramiento de Vocal-Secretario en la Orden de 29 de julio de 1941; y

2.º Nombrar Vocal-Secretario del expresado Tribunal al Abogado del Estado don Juan Escobar Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1941 por la que se acuerda el reglamentario movimiento de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una dotación en la Sección primera del mismo, por fallecimiento, ocurrido en 6 del actual, de don José Arbaiza Basoa,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reglamentario movimiento de escalas, y, en consecuencia, ascienden:

A 5.000 pesetas de sueldo, o 4.000 pesetas de gratificación, don Francisco Matanza García, de la Escuela de Madrid;

A 4.500 pesetas de sueldo, o 3.500 de gratificación, don Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza;

A 4.000 pesetas de sueldo, o 3.000 pesetas de gratificación, don Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; y

A 3.500 pesetas de sueldo, o 2.500 pesetas de gratificación, don Federico Mares Deulovol, de la de Barcelona. Con efectos económicos y de antigüedad de 7 del actual, día siguiente al de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1941 por la que se dispone se reintegre a España el Maestro de San Julián de Loria (Andorra), don Juan Zamorano Real.

Ilmos. Sres.: Habiendo comunicado el Ministerio de Asuntos Exteriores, que según manifiesta el Maestro de San Julián de Loria (Andorra) don Juan Zamorano Real, desea ser relevado de su puesto por razones de salud y se le reintegre a España para servir Escuela de igual categoría a la que dejó en la fecha en que fue nombrado para Andorra.

Este Ministerio, por lo que a él se refiere se ha servido disponer:

Que don Juan Zamorano Real, se reintegre a España pasando a desempeñar Escuela Nacional en idéntica situación profesional a la que se encontraba en la fecha del nombramiento para San Julián de Loria.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Museo Nacional del Prado, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de mejoramiento del edificio «Apeo de la sala de Velázquez», «Sustitución de pavimentos», «Modificación de cubiertas» y «Utilización de patios», en el Museo Nacional del Prado, de Madrid, redactado por el Arquitecto señor Milguruza Olaño, y cuyo presupuesto total de 2.232.165,75 pesetas se descompone así: Ejecución material, pesetas 2.109.478,50; honorarios por redacción de proyecto, 48.518 pesetas, de las que, deducido el 8 por 100 de descuento que autoriza el Decreto de 7 de junio de 1933, resultan 39.784,76 pesetas; honorarios por dirección facultativa, pesetas 48.518,76; honorarios del Aparejador, 29.110,30 pesetas, y premio de pagaduría, 5.273,69 pesetas;

Resultando que, pasado el proyecto de referencia a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ésta lo devuelve favorablemente informado;

Considerando que la alta conveniencia y necesidad de las obras proyectadas, que suponen una garantía para la conservación de la incalculable riqueza artística encerrada en nuestra primera pinacoteca, y cuya iniciativa corresponde a la más alta jerarquía

de la nación, están suficientemente demostradas;

Considerando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en su informe, acepta en principio la realización de las obras por el sistema de administración, que autoriza el Decreto de 22 de octubre de 1936, si bien sugiere la posible conveniencia de que, dentro del sistema de administración, se anuncie un concurso, entendiéndose, por otra parte, que la índole de la obra y el sistema de plazos y realización por salas, para no interrumpir el funcionamiento del museo se aviene mejor con el sistema de administración;

Considerando que en el proyecto se fija el plazo de duración de las obras en tres años, por lo que procede la distribución del presupuesto calculado en tres anualidades, distribuyéndose en ellas el importe total de pesetas 2.232.165,75 en la siguiente forma: 744.055,25 pesetas para el Presupuesto extraordinario del corriente año; 744.055,25 para el Presupuesto de 1942, y 744.055,25 pesetas para el de 1943, y teniendo en cuenta que en el concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario del corriente año existe consignación suficiente para la primera anualidad expresada,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el citado proyecto de obras de mejoramiento del edificio, «Apeo de la sala de Velázquez», «Sustitución de pavimentos», «Modificación de las cubiertas» y «Utilización de patios», en el Museo del Prado, de Madrid, redactado por el Arquitecto señor Milguruza Olaño, por su presupuesto total de 2.232.165,75 pesetas, a realizar en tres anualidades; que las obras se ejecuten por el sistema de administración; que la primera anualidad sea con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento del corriente año, y el resto, en anualidades sucesivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueban los proyectos de obras que se citan, en el Instituto «Cajal», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de obras de reparación y adaptación para la instalación de laboratorios de

Química Orgánica y de Enzimología. Zitología y correlaciones orgánicas, en el Instituto «Cajal», de Madrid, redactados, previa autorización ministerial, por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que los presupuestos totales de dichos proyectos ascienden a pesetas 34.137,27 y 48.509,91, respectivamente, pudiendo descomponerse así dichos presupuestos totales:

Laboratorio de Química Orgánica		Pesetas
Ejecución material		31.218,39
Honorarios por formación de proyecto	1.092,64	
Idem dirección de obra	1.092,64	
60 por 100 Aparejador	655,58	
0,25 por 100 de premio de pagador	78,04	
Total		34.137,27
Laboratorio de Enzimología		Pesetas
Ejecución material		44.362,07
Honorarios por formación de proyecto	1.552,67	
Idem dirección de obras.....	1.552,67	
60 por 100 Aparejador	931,60	
0,25 por 100 de premio de pagador	78,04	
Total		48.509,91

Resultando que las obras proyectadas consisten, en primer lugar, en la reparación de los desperfectos sufridos por el edificio, debido al uso inadecuado a que fue destinado por los rojos, y complementariamente, a su adaptación en parte para la instalación de los laboratorios de Química Orgánica y Enzimología, ya citados;

Resultando que, pasado el proyecto conjunto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con sujeción a lo que previene el Decreto de 4 de septiembre de 1908, la citada Junta lo devuelve favorablemente informado, proponiendo su aprobación por el sistema de administración;

Considerando que el proyecto general comprende tres proyectos parciales, los dos citados y otro, para la instalación de mesas y poyatas en el laboratorio de Química Orgánica, siendo innegable la prioridad que debe darse a los de instalación de los laboratorios y procediendo dejar el tercero, para la instalación del mobiliario para cuando las obras de instalación se encuentren terminadas;

Considerando que la urgencia y conveniencia de las obras contenidas en los dos proyectos citados están suficientemente justificadas por las razo-

nes expuestas en las respectivas Memorias y en el dictamen de la Junta Facultativa;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 autoriza la ejecución de las obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe consignación suficiente para el gasto calculado;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de agosto de 1941, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 10 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los proyectos de obras de reparación e instalación del laboratorio de Química Orgánica y laboratorios de Enzimología, Zitología y correlaciones orgánicas, en el Instituto «Cajal», de Madrid, por sus presupuestos de 34.137,27 y 48.509,91 pesetas, respectivamente, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, redactado por el Arquitecto don Alfredo Vegas, con un presupuesto total de 49.620,98 pesetas.

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 45.865,74 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 3,75 por 100, descontado el 40 por 100 (687,98) por falta de planos, y el 15 por 100 (257,99) por la de pliego de condiciones, quedando reducido a pesetas 773,99; 3,75 por 100 de honorarios por dirección de obra, 1.719,96 pesetas; 60 por 100 de honorarios al Aparejador, pesetas 1.031,97, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 229,32 pesetas, que hacen el total antes expresado de 49.620,98 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas ya que se trata de realizar las más indispensables para que en el próximo curso académico dicho Centro docente pueda hallarse en condiciones decorosas para el cometido a que está destinado;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio;

Considerando que en 4 de octubre de 1941, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y en 8 de los mismos, la Intervención Delegada fiscalizó el importe de las obras,

Este Ministerio, ha dispuesto aprobar el expresado proyecto por su presupuesto total de 49.620,98 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo de Reproducciones Artísticas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio del Museo de Reproducciones Artísticas, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors, y cuyo presupuesto total de 49.484,11 pesetas se descompone así: ejecución material, 44.460,13 pesetas; honorarios por redacción del proyecto, 1.889,55 pesetas; honorarios de dirección, 1.889,55 pesetas; honorarios del Aparejador, 1.133,73 pesetas, y premio de pagaduría, 111,75 pesetas, que hacen un total de 49.484,11 pesetas;

Resultando que las obras proyecta-

das tienen por finalidad sustancial la conservación de la famosa bóveda pintada al fresco por Lucas Jordán, mediante la realización de las obras necesarias en la cubierta del edificio;

Resultando que, pasado el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la Junta lo informa favorablemente, proponiendo la realización de las obras, por el peligro que amenaza a la mencionada obra artística, con la mayor urgencia;

Considerando que aparece suficientemente justificada la necesidad de las obras y su urgencia referidas y que pueden ser realizadas por el sistema de administración, que autoriza el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe consignación suficiente para el gasto calculado;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de octubre actual, y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el gasto en 9 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras de reparación del edificio del Museo de Reproducciones Artísticas, de Madrid, por su presupuesto total de 49.484,11 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y que se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación de Cátedras de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación de Cátedras de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá con un presupuesto de ejecución material que asciende a 8.852,77 pesetas, y a 9.968,20 (nueve mil novecientas sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos) una vez adicionadas las partidas de 420,50; 420,50; 453,20 y 22,13 pesetas, que corresponden, res-

pectivamente, al 4,75 por 100, cada una de las dos primeras, sobre el precio de ejecución material (tarifa primera, grupo quinto) de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra; al 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios al Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado el proyecto favorablemente, según previene el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que son necesarias las obras, dado el lamentable estado de las Cátedras de esta Escuela Especial;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el gasto en 8 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, por su total de 9.968,20 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y que se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Catedral de Toledo, Monumento Nacional, importante 14.654,91 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Catedral de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 14.654,91 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto la reparación de las cubiertas y pararrayos;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 14.654,91 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 13.463,57 pesetas; a honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, 740,82 pesetas; a honorarios de aparejador, 444,52 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien

lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 8 de septiembre último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 10 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre último, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 14.654,91 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por 10.000 pesetas;

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en las armaduras y cubiertas de la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca);

Considerando que las obras de que se trata están comprendidas entre las que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad tomó razón del gasto en 29 de agosto próximo pasado y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 30 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 del pasado mes, ha acordado aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario de reparación de armaduras y cubiertas en la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca) «a justificar», con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, debiendo extenderse el libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), por 49.246,40 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 49.246,40 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto llevar a cabo un saneamiento a base de un firme de hormigón y una cámara de aislamiento con tabiquillos de ladrillo, techos y un dobiado de rasilla, solando la nave en ladrillo y el presbiterio con losas de mármol;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 49.246,40 pesetas, de las que corresponden a ejecución material 45.556,35; a honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, 2.163,92; a honorarios de Aparejador, 1.298,35, y a premio de pagaduría, pesetas 227,78;

Considerando que en cumplimiento de los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el pro-

yecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en el mismo sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Real Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 29 de agosto pasado y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 9 de septiembre último.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre último, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto y que se libre la cantidad de 49.246.40 pesetas importe del presupuesto, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras en la Torre Alfonsina de Lorca (Murcia), por 4.500 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 4.500 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en la Torre Alfonsina de Lorca (Murcia);

Considerando que estas obras deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado octavo

de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de agosto último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 30 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 del pasado mes, ha tenido a bien disponer la aprobación de la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 4.500 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la Torre Alfonsina de Lorca (Murcia) «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia), Monumento Nacional, importante pesetas 19.996,65.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia), formulado por el Arquitecto Conservador de la cuarta Zona don Alejandro Ferrañ Vázquez, importante 19.996 65 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto llevar a cabo la consolidación de la torre y la reparación de la armadura y cubierta de la iglesia;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 19.996,65 pesetas, de las que corresponden a ejecución material 18.295,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.006,23 pesetas; a honorarios de Aparejador, 603,74 pesetas, y a prima de pagaduría, 91,48 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25

y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado el proyecto por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en el mismo sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exijan la conservación de Monumentos Nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 29 de agosto último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 30 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 19.996,65 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueba obras en las murallas de Cáceres, importantes 19.827,83 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obra de conservación de las murallas de Cáceres formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Calvo y don José Manuel González Valiente, importante 19.827 83 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende la consolidación de las torres ochavadas, de los torreones, así como la reparación del enlosado

de éstos para evitar humedades que perjudican a los muros;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 19.827,83 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 18.140,75; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 997,74; a honorarios de Aparejador, 598,64, y a premio de pagaduría, pesetas 90,70;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en el mismo sentido favorable informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconsejan sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de septiembre último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 19 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto y que, se libre la cantidad de 19.827,83 pesetas importe del presupuesto con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional. Importante: pesetas 50.019,74.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid) formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 50.019,74 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto principal la instalación en su primitivo emplazamiento del presbiterio y colocación de la verja de hierro del Sepulcro;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su totalidad a la cantidad de 50.019,74 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.271,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 2.197,90 pesetas; a honorarios del Aparejador, 1.318,74 pesetas, y a premio de pagaduría, 231,35 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en el mismo sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede la Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 en lo que se refiere a subastas y concursos públicos;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 29 de agosto próximo pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorable-

mente el mismo el 4 de septiembre último,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre último, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto y que se libre la cantidad de 50.019,74 pesetas, importe del presupuesto, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en el convento de Carmelitas Descalzas (Santa Teresa o «La Santa») de Avila, monumento nacional. Importante: 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en el convento de Carmelitas Descalzas (Santa Teresa o «La Santa») de Avila;

Considerando que estas obras están comprendidas en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 16 de septiembre último y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 19 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre próximo pasado, ha acordado sea aprobada la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes y de carácter extraordinario en el convento de Carmelitas Descalzas (Santa Teresa o «La Santa») de Avila, «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado según acuerdo del Consejo de señores Ministros para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección

de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la torre de la iglesia de San Miguel, de Palencia, monumento nacional. Importante: 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en la torre de la iglesia de San Miguel, de Palencia, con objeto de proceder a la consolidación de la citada torre;

Considerando que las obras de que se trata están comprendidas en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 1.º de septiembre último y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 2 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre próximo pasado, ha acordado aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la torre de la iglesia de San Miguel, de Palencia, «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la Zona, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras de restauración del puente antiguo de Cangas de Onís (Asturias), primera fase. Importante: 49.527,68 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del puente antiguo de Cangas de Onís (Asturias), primera fase, formulado por el Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona, don Luis Menéndez Pidal, importante 49.527,68 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las excavaciones y transportes de tierras, fábricas de mampostería ordinaria y careada y sillarejo en bóvedas;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su totalidad a la cantidad de pesetas 49.527,68, de las que corresponden a la ejecución material 46.029,46 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, la cantidad de 2.186,39 pesetas, y a honorarios de Aparejador, la cantidad de 1.311,83 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su ejecución y que en el mismo sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja su realización por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en relación con el Real Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 29 de agosto pasado y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 3 de septiembre último.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Minis-

tros de 25 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto y que se libre la cantidad de 49.527,68 pesetas, importe del presupuesto, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes de defensa del casilicio ruinoso de la Catedral de Murcia, monumento nacional. Importante: 38.100,41 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el estudio de obras de defensa del Casilicio ruinoso de la Catedral de Murcia, redactado por el Arquitecto don Joaquín Dicenta, importante 38.100,41 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto la sustitución de los sillares rotos y proceder a inyectar cemento a fin de tapan las grietas por las que se produce la filtración de agua;

Resultando que el mencionado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 38.100,41 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 33.762 pesetas; a honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de la obra, 3.207,39 pesetas; a honorarios de Aparejador, 962,21 pesetas, y a premio de pagaduría, 168,82 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en el mismo sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en relación con el Real Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los

Monumentos Nacionales de España a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 16 de septiembre último y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 19 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto y que se libre la cantidad de 38.100,41 pesetas, importe del presupuesto, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes de reparación en la iglesia románica de San Martín de Frómista (Palencia), monumento nacional. Importante: 15.135,89 pesetas.

Emo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Iglesia románica de San Martín de Frómista (Palencia), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante pesetas 15.135,89;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto reponer las cubiertas y vidrieras del citado Monumento Nacional a su primitivo estado;

Resultando que el mencionado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 15.135,89 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 13.848,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 761,64 pesetas; a honorarios del Aparejador, 456,98 pesetas, y a premio de pagaduría, 69,24 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja

sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 16 de septiembre próximo pasado y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 19 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Sres. Ministros de 25 de septiembre último, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto, y que se libre la cantidad de 15.135,89 pesetas, importe del presupuesto, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras de conservación de las murallas de Toledo, importantes: 46.687,09 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de las murallas de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel Conzález Valcárcel, importante 46.687,09 pesetas;

Resultando que las mencionadas obras tienen por objeto la conservación de las Murallas, cuyo peligro de destrucción parcial se ha agravado a consecuencia de los destrozos ocasionados por la guerra de liberación;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 46.687,09 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.188,82 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 2.051,46 pesetas; a honorarios de Aparejador, 1.230,87 pesetas, y a premio de pagaduría, 215,94 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en el mismo sentido informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en relación con el Real Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 16 de septiembre último y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 19 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto y que se libre la cantidad de 46.687,09 pesetas, importe del presupuesto, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en las cubiertas del Monasterio de El Escorial, importante 499.949,50 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de las cubiertas del gran Monasterio de El Escorial, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto atender urgen-

temente a un repaso total y reposición de elementos fundamentales de las cubiertas del Monasterio, cuyo estado es sobremañera lamentable, en razón al natural desgaste producido durante siglos y agravado por los fortísimos temporales de este año, que han levantado las planchas de plomo dejando descubiertas grandes superficies de las bóvedas de la Iglesia y desmantelado las zonas de pizarra en extensiones considerables, a consecuencia de cuyos destrozos penetra el agua por bóveda, muros y pisos, y amenaza las pinturas, ya deterioradas, y la estabilidad total del edificio. Con estas reparaciones, que no admiten espera, se dará lugar a que en años sucesivos, y sin apremios, pueda continuarse la lenta y costosa reparación que ahora se inicia en uno de los Monumentos de más categoría artística e histórica entre los nacionales;

Resultando que este proyecto asciende a 499.949,50 pesetas, que se descomponen del siguiente modo: importe de la ejecución material, 507.266,22; pesetas; a honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto, el 3,15 por 100 (tarifa II, grupo 6.º), 15.978,76 pesetas, de las que descontando el 16 por 100, de acuerdo con el Decreto de 7 de junio de 1933, 2.556,60 pesetas, dejan reducidos dichos honorarios a 13.422,16 pesetas; honorarios del Aparejador, el 60 por 100 de los del Arquitecto por dirección de las obras, 9.587,25 pesetas; premio de pagaduría, el 0,50 por 100, pesetas 2.536,31; lo que da un total de pesetas 532.801,94. Pero deduciendo pesetas 32.852,44, por plomo viejo a vender procedente del desecho, dan la suma arriba expresada de 499.949,50 pesetas, como importe total del presupuesto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, prestando de igual suerte su aprobación la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que estas obras, no obstante su cuantía y teniendo en cuenta su índole especial y la urgencia de su realización, pueden y deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser ejecutadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos nacionales de España, a la

agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 14 de agosto último y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 27 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto y que se libre la cantidad de 499.949,50 pesetas, importe del presupuesto, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Catedral de Avila, Monumento Nacional. Importante: 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación, de carácter extraordinario, en la Catedral de Avila, con objeto de proceder a un retejo general y limpieza de canales y bajadas;

Considerando que las obras de que se trata están comprendidas en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 1.º de septiembre último y que la Delegación de este Departamento en la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 2 del citado mes;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre próximo pasado, ha acordado aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la Catedral de Avila, «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por

Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que la obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de las mismas, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Colegiata de Lorca (Murcia), por 5.500 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 5.500 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en la Colegiata de Lorca (Murcia);

Considerando que estas obras deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de agosto último y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 30 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 del pasado mes, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.500 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en la Colegiata de Lorca (Murcia), «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los monumentos nacionales de España, a la agrupación 10, concepto 2.º del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, y que las obras se realicen por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente; debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras de restauración del puente antiguo de Cangas de Onís (Asturias), segunda fase. Importantes 8.626,80 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del puente antiguo de Cangas de Onís (Asturias), segunda fase, formulado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, don Luis Menéndez Pidal, importante pesetas 8.626,80;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto la restauración de pretilos y del encachado de piedra en la calzada del puente, así como inyectar cemento en las grietas del mismo, con el fin de asegurar la solidez de las partes donde se manifiestan;

Resultando que el proyecto de que se trata asciende en su total importe a la cantidad de 8.626,80 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 7.900; a honorarios por redacción del proyecto por el Arquitecto, 454,25, y a honorarios del Aparejador, 272,55;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en el mismo sentido informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconsejan sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exige la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 8 de septiembre último y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 13 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 de septiembre pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 8.626,80 pesetas y que

las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito de 3.500,00 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Casetas de la Cueva de Altamira, Santillana del Mar (Santander), Monumento Nacional. Importante: 9.929,86 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las Casetas de la Cueva de Altamira, en Santillana del Mar (Santander), formulado por el Arquitecto don Gonzalo Bringas, importante 9.929,86 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto la reparación de los destrozos ocasionados en las Casetas de la Cueva por el huracanado viento que asoló la provincia de Santander en el mes de febrero último, así como también extirpar los hongos existentes en la Cueva y rebajar el nivel del piso de ésta para la mejor contemplación de las pinturas;

Resultando que el mencionado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 9.929,86 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 8.601,00 pesetas, a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de la obra 989,11 pesetas, a honorarios del aparejador 296,73 pesetas y a premio de pagaduría 43,02 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de referencia ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconsejan sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que estas obras por su carácter extraordinario deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, para las reparaciones que de este carácter exige la conservación de los monumen-

tos nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 16 de septiembre último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 19 siguiente;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre pasado, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 9.929,86 pesetas y que las obras, en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de octubre de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Madrigal de las Altas Torres (Avila), por 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en las cubiertas de la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Madrigal de las Altas Torres (Avila);

Considerando que las obras de que se trata están comprendidas entre las que determina el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 29 del mes de agosto próximo pasado y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 30 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 25 del pasado mes, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la Iglesia de San Nicolás de Bari, en Madrigal de las Altas Torres (Avila). «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado, según acuerdo del

Consejo de Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del arquitecto correspondiente, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local.

Terminados los concursos que para proveer, en propiedad, las plazas de Interventores de Fondos Municipales y Provinciales y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 21 de marzo de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes; unas, que, por falta de candidatos o concursantes, resultaron desiertas, y otras, que, al pasar los nombrados en dicho concurso a sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que, por no haber expirado el plazo posesorio, no pueden darse como vacantes definitivas, por estar a resultas del referido acto posesorio.

La expresada circunstancia, juntamente con la consideración de la conveniencia de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones Locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de un selecto personal que, al margen de la interinidad y aquietados en los cargos, con su carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviendo, con la satisfac-

ción que su fijeza en los mismos les proporcione, los intereses que las Corporaciones a su gestión confíen.

Esta Dirección General, reconociendo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de noviembre del citado año, así como a la Orden de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tengan por convocados los concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos Municipales y Provinciales y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local de 16 de marzo de 1941, suplemento al número 75 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dicha fecha: soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el número con que figuren en el Escalafón; las Intervenciones y Jefaturas desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antigüedad, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones y Jefaturas de Secciones de Administración Local, desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes que sean Interventores de primera, segunda o tercera categoría abonarán veinticinco pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, quince pesetas por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias, autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquellos por este Centro Directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención de Fondos o Jefatura de Sección Provincial de Administración Local, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se

hallen pendientes de depuración, hasta que se resolviera definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado quedan relevados de presentar nueva documentación; pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en

el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12. Los Gobernadores Civiles ordenen la inmediata inserción de la pre-

sente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

RELACION DE VACANTES DE INTERVENTORES DE FONDOS, EN SUS DISTINTAS CATEGORIAS, QUE RESULTARON DESIERTAS EN EL CONCURSO ULTIMAMENTE CELEBRADO Y PRODUCIDAS CON POSTERIORIDAD AL MISMO

	Pesetas
Provincia de Albacete	
Ayuntamiento de La Roda (4. ^a categoría)	7.000,00
Ayuntamiento de Tobarra (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Alicante	
Ayuntamiento de Denia (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Monóvar (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Almería	
Ayuntamiento de Béjar (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Dalías (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Badajoz	
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (3. ^a)	9.000,00
Ayuntamiento de Alburquerque (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Castuera (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Fuente de Cantos (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Fuente del Maestre (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Guareña (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Llerena (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Montijo (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Maimona (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Olivenza (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de S. Vicente de Alcántara (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Barcarrota (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Campanario (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Baleares	
Ayuntamiento de Sóller (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Lluchmayor (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Barcelona	
Ayuntamiento de Calella (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Sitges (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Berga (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Molins del Rey (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Sallent (4. ^a)	7.000,00

	Pesetas
Provincia de Cáceres	
Ayuntamiento de Brozas (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Logrosán (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (4. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (4. ^a)	8.000,00
Provincia de Cádiz	
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Barbate (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Los Barrios (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Bornos (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Conil (5. ^a)	5.000,00
Ayuntamiento de Chipiona (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Jimena (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Rota (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de San Roque (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Trebujena (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Vejer (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Ubrique (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Castellón	
Ayuntamiento de Almazora (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Benicarló (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Segorbe (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Nules (4. ^a)	4.000,00
Ayuntamiento de Morella (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Ciudad Real	
Ayuntamiento de Campo de Criptana (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Solana (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Herencia (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (5. ^a)	7.000,00
Provincia de Córdoba	
Ayuntamiento de Adamuz (4. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Balalcázar (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Bélmez (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Benamejí (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de La Carlota (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Espejo (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Fernán Núñez (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Fuenteovejuna (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Hornachuelos (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Luque (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Palma del Río (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de La Rambla (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Rute (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Santaella (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Villa del Río (5. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (4. ^a)	8.000,00

	Pesetas
Provincia de La Coruña	
Ayuntamiento de Ortigueira (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Cuenca	
Ayuntamiento de Tarancón (5. ^a)	7.000,00
Provincia de Gerona	
Ayuntamiento de San Feliú de Guisols (4. ^a) ...	7.000,00
Ayuntamiento de Palafrugell (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Granada	
Ayuntamiento de Montefrío (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Huéscar (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Illora (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Cúllar Baza (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Guadalajara	
Ayuntamiento de Sigüenza (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Guipúzcoa	
Ayuntamiento de Azcoitia (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Fuenterrabía (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Oñate (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Eibar (2. ^a)	10.000,00
Ayuntamiento de Hernani (4. ^a)	8.000,00
Provincia de Huelva	
Ayuntamiento de Almonte (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Aracena (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Cartaya (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Huesca	
Ayuntamiento de Barbastro (5. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Fraga (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Jaca (4. ^a)	8.000,00
Provincia de Jaén	
Ayuntamiento de Aicautete (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Arjona (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Beas de Segura (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Baños de la Encina (5. ^a) ...	6.000,00
Ayuntamiento de Huelma (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Jódar (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Lopara (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Mancha Real (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Marmolejo (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Porcena (4. ^a)	3.000,00
Ayuntamiento de Sabote (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (5. ^a) ..	7.000,00
Ayuntamiento de Silés (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Villacarrillo (4. ^a)	9.000,00
Ayuntamiento de Castillo de Locubín (5. ^a) ...	6.000,00
Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (5. ^a) ...	6.000,00
Provincia de Lérida	
Ayuntamiento de Balaguer (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Balaguer (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Borjas Blancas (5. ^a)	6.000,00

	Pesetas
Provincia de Logroño	
Ayuntamiento de Haro (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Lugo	
Ayuntamiento de Monforte (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Viveiro (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Mondoñedo (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Madrid	
Ayuntamiento de Chinchón (5. ^a)	6.000,00
Provincia de Málaga	
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (5. ^a) ...	6.000,00
Ayuntamiento de Archidona (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Campillos (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (4. ^a) ...	6.000,00
Ayuntamiento de Estepona (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Marbella (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Murcia	
Ayuntamiento de Alcantarilla (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Calasparra (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Cehegín (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Mazarrón (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Moratalla (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Mula (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Totana (4. ^a)	7.500,00
Ayuntamiento de La Unión (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Oviedo	
Ayuntamiento de Grado (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Laviana (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Pola de Lena (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Luarca (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Llanes (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Piloña (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Salas (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Villaviciosa (4. ^a)	7.000,00
Provincia de Pontevedra	
Ayuntamiento de La Estrada (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (5. ^a) ...	6.000,00
Provincia de Salamanca	
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (4. ^a)	8.000,00
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Cabildo Insular de la Gomera (4. ^a)	7.000,00
Cabildo Insular de Hierro (4. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (3. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de La Orotava (4. ^a)	8.000,00
Provincia de Santander	
Ayuntamiento de Castro Urdiales (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Laredo (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Reinosa (4. ^a)	8.000,00

Pesetas

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Cuéllar (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de El Espinar (4. ^a)	8.000,00

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Sevilla (1. ^a)	19.000,00
Ayuntamiento de Arahál (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Cabezas de San Juan (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Cantillana (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Casariche (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Estepa (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Guadalcanal (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Herrera (5. ^a)	5.000,00
Ayuntamiento de Lebrija (3. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Lora del Río (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Mairena del Alcor (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Montellano (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Paradas (4. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Pilas (4. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de El Rubio (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de El Saucedo (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Villafranca y L. Palacios (4. ^a)	7.000,00

Provincia de Soria

Ayuntamiento de Cobaleda (5. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Tardelcuende (5. ^a)	6.000,00

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Valls (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Amposta (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Uldecona (4. ^a)	7.000,00

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Consuegra (4. ^a)	7.000,00
--	----------

Provincia de Valencia

Diputación Provincial de Valencia (1. ^a)	16.000,00
Ayuntamiento de Buñol (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Liria (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Oliva (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Onteniente (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Sollana (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Utiel (4. ^a)	7.000,00

Provincia de Valladolid

Ayuntamiento de Medina de Rioseco (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Portillo (5. ^a)	6.000,00

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Abanto y Ciervana (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Durango (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Portugalete (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Santurce (5. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Valmaseda (5. ^a)	6.000,00

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Caspe (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Borja (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Epila (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Gallur (5. ^a)	6.000,00

RELACION DE VACANTES DE INTERVENCIONES DE FONDOS CONDICIONADAS A QUE SUS PROPIETARIOS SE POSESIONEN DE LAS PLAZAS QUE LES HAN SIDO ADJUDICADAS EN EL ULTIMO CONCURSO

Pesetas

Provincia de Almería

Diputación Provincial de Almería (1. ^a)	13.000,00
Ayuntamiento de Adra (4. ^a)	7.000,00

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Almendralejo (2. ^a)	10.000,00
Ayuntamiento de Cabeza de Buey (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Don Benito (3. ^a)	9.000,00
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (cuarta)	8.000,00

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Palma de Mallorca (1. ^a) (Pendiente de recurso)	13.000,00
Ayuntamiento de Inca (4. ^a)	7.000,00

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Cádiz (1. ^a)	13.000,00
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (tercera)	9.000,00
Ayuntamiento de Villamartín (4. ^a)	7.000,00

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Tomelloso (3. ^a)	9.000,00

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (3. ^a)	9.000,00
Ayuntamiento de Bujalance (3. ^a)	9.000,00

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Nerva (4. ^a)	8.000,00
--	----------

Provincia de Huesca

Diputación Provincial de Huesca (2. ^a)	11.000,00
--	-----------

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Arjona (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Castellar (5. ^a)	6.000,00
Ayuntamiento de Cazorla (4. ^a)	8.000,00
Ayuntamiento de Martos (2. ^a)	10.000,00
Ayuntamiento de Quesada (4. ^a)	8.000,00

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Alfaro (4. ^a)	7.000,00
Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (5. ^a)	6.000,00

Pesetas		Pesetas	
Provincia de Madrid		Provincia de Toledo	
Ayuntamiento de Colmenar Viejo (5.ª)	6.000,00	Ayuntamiento de Mora (4.ª)	7.000,00
Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (cuarta)	8.000,00	Provincia de Valencia	
Provincia de Málaga		Ayuntamiento de Alcudia de Carlet (5.ª)	6.000,00
Ayuntamiento de Coin (4.ª)	8.000,00	Ayuntamiento de Cullera (3.ª)	9.000,00
Provincia de Murcia		Ayuntamiento de Sagunto (4.ª)	9.000,00
Ayuntamiento de Cartagena (1.ª)	13.000,00	Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (4.ª)	8.000,00
Ayuntamiento de Caravaca (1.ª)	9.000,00	Ayuntamiento de Torrente (5.ª)	6.000,00
Ayuntamiento de Molina de Segura (5.ª)	6.000,00	Provincia de Valladolid	
Provincia de Oviedo		Ayuntamiento de Medina del Campo (3.ª)	9.000,00
Ayuntamiento de Grado (4.ª)	7.000,00	Provincia de Vizcaya	
Provincia de Pontevedra		Ayuntamiento de Basauri (3.ª)	9.000,00
Ayuntamiento de Marín (4.ª)	8.000,00	Ayuntamiento de Sestao (2.ª)	11.000,00
Provincia de Santander		Provincia de Zaragoza	
Ayuntamiento de Santander (1.ª)	13.000,00	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (3.ª)	9.000,00
Provincia de Sevilla		RELACION DE VACANTES DE INTERVENTORES DE FONDOS POR JUBILACION FORZOSA	
Ayuntamiento de Morón de la Frontera (3.ª)	9.000,00	Provincia de Córdoba	
Provincia de Teruel		Ayuntamiento de Baena (3.ª)	9.000,00
Diputación Provincial de Teruel (1.ª)	12.000,00	Madrid, 20 de octubre de 1941.—José María Fluxá.	
Ayuntamiento de Alcañiz (4.ª)	8.000,00		

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Servicio de Valoración Agrícola)

Relación segunda de los Municipios cuyos avances catastrales han sido aprobados desde 1.º de julio de 1940 a 30 de junio de 1941.

Provincia	Municipio	Superficie total	Riqueza amillarada	Riqueza catastrada
Valladolid	Nava del Rey	12.640-93-75	570.042,00	562.932,72
	TOTALES	12.640-93-75	570.042,00	562.932,72

RESUMEN

Provincia	Número de Términos	Superficie total	Riqueza amillarada	Riqueza catastrada
Valladolid	1	12.640-93-75	570.042,00	562.932,72

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

Subsecretaría

Anunciando convocatoria de concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y Geodesia», vacante en el Establecimiento de Bilbao, de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Declarado desierto, por Orden de esta Subsecretaría de 11 de los corrientes, el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y Geodesia», vacante en el Establecimiento de Bilbao, de la Escuela de Ingenieros Industriales, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de enero último.

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar nuevo concurso-oposición, con arreglo a las siguientes condiciones:

El sueldo de la citada vacante será el que, con arreglo a las categorías administrativas correspondientes, se le asigna en el presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando además de las gratificaciones que figuran en el de este Departamento para el Profesorado de ese Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- a) Título profesional o copia autorizada del mismo.
- b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado Español.
- c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.
- d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.
- e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados.
- f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considera más convenientes para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.
- g) Recibos justificativos de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio las cantidades de

setenta y cinco y diez pesetas en concepto de derechos de oposición y de formación de expediente, respectivamente según lo establecido en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo se celebren exámenes de ingreso en las Escuelas Superiores de Veterinaria.

Por ser conveniente a la enseñanza y a los escolares, a más de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 31 de julio de 1940, verificar los exámenes de ingreso en las Escuelas Superiores de Veterinaria, recogiendo a la vez la clase escolar que haya terminado las pruebas del examen de Estado para la obtención del título de bachiller que han de celebrarse en las Universidades durante el presente mes,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Que a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se abra la correspondiente matrícula para el examen de ingreso en todas las Escuelas Superiores de Veterinaria a los que lo soliciten en forma debida y cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.º del Decreto de 17 de mayo de 1940, el que tendrá lugar una vez que sean terminados los exámenes de Estado.

Segundo. En el día y hora que oportunamente se señalará, y que serán los mismos para todas las Escuelas, se constituirá, en cada una de ellas, un Tribunal formado por tres de sus Profesores numerarios o Auxiliares, que procederá a convocar a los aspirantes a ingreso para la práctica de los ejercicios, que tendrán lugar en la forma que a continuación se dispone.

Tercero. En el momento indicado en el apartado anterior, un representante de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica hará entrega, en cada Escuela de Veterina-

ria, de un sobre lacrado conteniendo párrafos de lengua, francesa, italiana, inglesa y alemana, para que los aspirantes a ingreso, eligiendo uno de cada grupo, hagan su traducción por escrito, durante el plazo máximo de una hora para cada traducción, pudiendo hacer uso del diccionario.

Verificado este ejercicio, y en sesión aparte, el representante de la Dirección General hará entrega de otro sobre lacrado conteniendo el tema de Ciencias Físico-Naturales a desarrollar por los aspirantes en el plazo máximo de tres horas.

Los aspirantes guardarán cada uno de sus ejercicios en un sobre que, cerrado y firmado por el interesado y el Secretario del Tribunal, será entregado bajo relación nominal al representante de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que asistirá a la práctica de los ejercicios.

Cuarto. Los ejercicios escritos, a que se hace referencia en el apartado anterior, serán juzgados en Madrid por un Tribunal formado por dos Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid, uno de otra Escuela de provincias y dos Profesores de las Secciones preparatorias, uno de Madrid y otro de una de las restantes Escuelas, siempre que no haya actuado en los Tribunales provinciales nombrados en el apartado segundo.

El Tribunal que funcione en Madrid determinará, a la vista de los ejercicios presentados, qué aspirantes son aptos para el ingreso en las respectivas Escuelas.

Quinto. Los alumnos que hayan sido declarados aptos podrán ser matriculados del primer curso de la carrera en iguales condiciones que los ingresados en la convocatoria del mes de julio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza.